



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00259-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, comunicándole que el demandado y padre biológico señor EDUARDO JOSÉ CHARRIS VILLANUEVA nos informó que la Notaría Sexta de Barranquilla no ha corregido el registro civil de nacimiento del menor IBRAHIN ENRIQUE LOPEZ MANCILLA según lo ordenamos en sentencia, con el pretexto que el indicativo serial que le dijimos que debía corregir fue reemplazado por otro.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 4 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68af41cd2dc90b3659d6e200dc4535fabb46d60de0e958bbc058bfdc839b547**

Documento generado en 05/03/2024 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00259-00

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (4)
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el expediente encontramos que en efecto el demandado y padre biológico señor EDUARDO JOSÉ CHARRIS VILLANUEVA nos informó que la Notaría Sexta de Barranquilla no ha corregido el registro civil de nacimiento del menor IBRAHIN ENRIQUE LOPEZ MANCILLA según lo ordenamos en sentencia, con el pretexto que el indicativo serial que le dijimos que debía corregir fue reemplazado por otro.

En consecuencia, este Despacho procederá a requerir a la Notaría Sexta de Barranquilla a fin que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 24 de Noviembre de 2022, y comunicado a ellos con oficio No. 015 de fecha 23 de Enero de 2023, y hacerle un llamado al sentido común, a la lógica, pues si el indicativo serial que ordenamos en sentencia fuera corregido fue reemplazado por otro, pues obviamente debe proceder a hacer todas las correcciones que se ordenaron en el indicativo serial que lo reemplazó, y no estar poniendo trabas que impiden el cumplimiento de fallos judiciales y perjudican a las partes involucradas en el proceso, máxime tratándose de un menor de edad, sujeto de especial protección por parte de todos. Ofíciase a dicha Notaría a través de secretaría.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1.- REQUERIR a la Notaría Sexta de Barranquilla a fin que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 24 de Noviembre de 2022, y comunicado a ellos con oficio No. 015 de fecha 23 de Enero de 2023, y hacerle un llamado al sentido común, a la lógica, pues si el indicativo serial que ordenamos en sentencia fuera corregido fue reemplazado por otro, pues obviamente debe proceder a hacer todas las correcciones que se ordenaron en el indicativo serial que lo reemplazó, y no estar poniendo trabas que impiden el cumplimiento de fallos judiciales y perjudican a las partes involucradas en el proceso, máxime tratándose de un menor de edad, sujeto de especial protección por parte de todos. Ofíciase a dicha Notaría a través de secretaría, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Mar. 5/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 039

Fecha: 6 de Marzo de 2024

Notifico auto anterior de fecha
5 de Marzo de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45781ef31c832564c5d050a2c3b843a29640988144b7beb5cea57f4399ad0038
Documento generado en 05/03/2024 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

